

19863 *ORDEN 413/38988/1989, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Morenes Areces.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Antonia Morenes Areces, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre instalación de una unidad condensadora para un equipo de refrigeración ambiental en la cubierta del edificio del Cuartel General del Ejército del Aire, colindante con la finca de la actora, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Morenes Areces contra la Resolución del Capitán General de la Primera Región Aérea, de fecha 19 de marzo de 1986, así como frente a la también Resolución del General Jefe del Estado Mayor del Aire, de 25 de junio de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Al notificarse la presente sentencia, se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General, Capitán General de la Primera Región Aérea.

19864 *ORDEN 413/38989/1989, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Macías Panadero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ignacio Macías Panadero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Macías Panadero contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1986 y 1 de julio de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y sin que hagamos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19865 *ORDEN 413/38994/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino García Fuentes y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid,

entre partes, de una como demandante, don Constantino García Fuentes y otros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de febrero de 1987, ratificada en vía de reposición por acuerdos de fechas 6 y 21 de mayo, 5 de junio y 30 de noviembre de 1987, sobre indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Rodríguez de Rivera y Morón, en nombre y representación de don Manuel Alfredo Moralejo Álvarez, don Agustín María Rosety Fernández de Castro, don José Carlos Iglesias Bermúdez, don José María Terán Elices, don Manuel María Abal López-Valeiros, don Carlos Fernando Sánchez-Ferragut Jiménez, don José María Madueño Galán, don Francisco José Sunico Varela, don Guillermo Fernández Pos, don Constantino García Fuentes y don Simeón Francisco Canto Antolín, contra la resolución de 19 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, ratificada en vía de reposición por acuerdos de la misma autoridad de fechas 6 y 21 de mayo, 5 de junio y 30 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar debemos reconocer y reconocemos a los actores el derecho a percibir la indemnización por residencia eventual en la cuantía legalmente establecida desde el día 10 de enero de 1985 hasta la finalización del curso de Guerra Naval 1985/86, sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

19866 *ORDEN 413/38997/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Hinojosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martín Hinojosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 6348/54/1986, de 3 de marzo, sobre cese de la situación de reserva activa y su pase a la de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 1670/1986, interpuesto por don Antonio Martín Hinojosa, Coronel de Infantería contra Orden 6348/54/1986, de 3 de marzo, que dispuso para el 1 de julio de 1986, el cese de la situación de reserva activa del recurrente y su pase a la de retiro, así como contra el Acuerdo de 13 de junio de 1986, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército desestimando en alzada el recurso contra dicha Orden, cuyas resoluciones estimamos ajustadas a la legalidad vigente; no procede hacer expresa imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal, Cuartel General del Ejército.